



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA:** Que en el **Tomo 146**, del libro de Actas y Acuerdo Municipales que esta Secretaria Municipal, lleva se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: **ACTA 35** Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en fecha Lunes veintiocho (28) de Noviembre 2022, en el "centro Turístico Granja D'Elia", siendo las 8:15 a.m.- Presidio la sesión el Alcalde Municipal Asley Guillermo Cruz Mejia, presente la Vicealcaldesa Municipal Geraldina Zelaya Rivera. Y la asistencia de los Regidores (as): Carlos Luis Reyes Flores, Juan Carlos Morales Pacheco, Dania Merary Mayorquin Lanza, Sofia Margarita Sanchez Pinel, Rosa Ana Mencia Mayorga, David Enrique Zavala Turcios, Napoleon Mendoza Alcantara, Damicela Soto Ballesteros y Fredy Eriberto Mejia Gutierrez.- El Regidor Victor Lenin Barahona Gonzalez, estuvo presente mediante la plataforma de Zoom. Presente la Asesora legal de la Corporación Municipal la Abogada Martha Gabriela Talbott. Por ante la secretaria Municipal que da fe: **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SÉPTIMO... OCTAVO: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIO AÑO 2023.** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE, en uso de sus facultades expresa: **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios anual para conocimiento de la población en general.- **CONSIDERANDO:** Que el Señor Alcalde Municipal, **ASLEY GUILLERMO CRUZ** propuso en carácter de moción la aprobación del Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal año 2023.- **CONSIDERANDO:** Que con el objetivo primordial de beneficiar a los ciudadanos de esta ciudad, fue sometido a consideración y aprobación del Pleno presente, el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2023, resultando aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**- En consecuencia **RESUELVE:** **PRIMERO:** Se aprueba el Plan de Arbitrios año 2023, se ordena su publicación inmediata en el Diario Oficial LA GACETA y por otros medios que resulte eficaz su divulgación. **SEGUNDO:** Transcribir este Acuerdo al señor alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Control Tributario para su conocimiento, cumplimiento y demás fines. Extendida en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós **EL CUAL LITERALMENTE DICE: PLAN DE ARBITRIOS 2023" ALCALDIA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE ...**

SECCIÓN I - SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1 - Ejercicio de la Titularidad

La Municipalidad ejerce la titularidad de los servicios de agua y saneamiento y será su atribución proponer el diseño de las políticas aplicables a la prestación de los servicios, decidir mediante las ordenanzas correspondientes sobre la gradualidad en la aplicación de las normas a los prestadores de servicio, decidir sobre el modelo de gestión más adecuado, acordar contratos de prestación y fijar las tarifas correspondientes. *(Art. 25 Reglamento General de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)*

ARTÍCULO 2 - Regulación de la Tarifa los Servicios de Agua y saneamiento

La regulación Tarifaria será competencia del Ente Regulador, mediante el establecimiento de criterios, metodologías, procedimientos y fórmulas de cálculo de acuerdo a los principios señalados en la Ley. *(Art. 14 de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)*

ARTÍCULO 3 - Principios Para Ajustar el Régimen Tarifario

El régimen tarifario se ajustará a los principios siguientes:

- 1)
- 2)
- 3) Reflejara los costos reales de los servicios, incluyendo los costos de operación de toda la gestión





integral y los márgenes de beneficio para el operador y en los casos que corresponda se incorporaran los costos de inversión y gastos conexos de capital. En los sistemas que cuenten con más de cinco mil (5000) usuarios, contendrá además los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador. - El cobro que se haga por este concepto deberá ser enterado por el prestador de los servicios a la tesorería General de la Republica. (Art. 34 Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)

ARTÍCULO 4 - Competencia de Establecer Las Tarifas

Compete a las municipalidades y las Juntas de Agua establecer los valores tarifarios de los servicios, con estricta sujeción al Reglamento tarifario establecido por el Ente Regulador. En todos los casos será obligación del Ente Regulador formular la recomendación respectiva. La Propuesta del titular del servicio, se evaluará desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma. (Art. 31 Reglamento General de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)

Compete al Titular del servicio establecer los valores tarifarios de los servicios, con estricta sujeción al Reglamento tarifario emitido por el Ente Regulador. (Art. 48 Reglamento General de La de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)

El titular a solicitud del prestador y con sujeción al reglamento tarifario emitido por el Ente Regulador, podrán autorizar la actualización de la tarifa vigente, tomando en consideración las variaciones de factores económicos más sensitivos, inflación, devaluación, precio de insumos y planes de expansión. (Art. 51 Reglamento General de La de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)

ARTÍCULO 5 - Tarifas Aplicables Agua Potable y Saneamiento

Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento serán aprobadas por las Municipalidades y por las Juntas de Agua en aplicación de la Normativa que sobre este aspecto aplique el Ente regulador y serán consignados en los respectivos Reglamento de Servicio y Plan de arbitrio municipal. (Art. 38 de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)

Tabla 1 Tarifa de Servicios de Agua Potable

Categoría	Tarifa	Tasa/Reg.	Tasa/Amb	Total
Doméstica Baja	L. 162.39	L. 3.25	L. 6.50	L. 172.14
Doméstica Media	L. 201.92	L. 4.04	L. 8.08	L. 214.04
Doméstica Alta	L. 220.33	L. 4.41	L. 8.81	L. 233.55
Comercial Baja	L. 333.81	L. 6.68	L. 13.35	L. 353.84
Comercial Media	L. 360.45	L. 7.21	L. 14.42	L. 382.08
Comercial Alta	L. 1,028.57	L. 20.57	L. 41.14	L. 1,090.28
Comercial Otros 1	L. 1,674.29	L. 33.49	L. 66.97	L. 1,774.75
Comercial Otros 2	L. 1,717.14	L. 34.34	L. 68.69	L. 1,820.17
Industrial Baja	L. 748.08	L. 14.96	L. 29.92	L. 792.96
Categoría	Tarifa	Tasa/Reg.	Tasa/Amb.	Total
Industrial Media	L. 1,110.33	L. 22.21	L. 44.41	L. 1,176.95
Industrial Alta	L. 4,835.00	L. 96.70	L. 193.40	L. 5,125.11
Gubernamental/Instituc. Baja	L. 222.83	L. 4.46	L. 8.91	L. 236.20
Gubernamental/Instituc. Media	L. 362.52	L. 7.25	L. 14.50	L. 384.27
Gubernamental/Instituc. Alta	L. 842.89	L. 16.86	L. 33.72	L. 893.46

Tabla 2 Tarifa Nuevas Conexiones de Agua Potable

COSTOS FIJOS

N°	Descripción	Residencial	Comercial	Industrial	Gobierno
1	Deposito	L 230.00	L 1,280.00	L 3,380.00	L 1,500.00
2	Costo de Instalación Domiciliaria	L 1,700.00	L 1,700.00	L 1,700.00	L 1,700.00
3	Costo de Inspección	L 400.00	L 450.00	L 600.00	L 600.00



4	Clasificación de Conexión Domiciliaria	L 445.00	L 690.00	L 862.50	L 690.00
5	Derecho de Conexión al Sistema de Agua Potable	L 1,075.00	L 2,000.00	L 6,000.00	L 3,000.00
6	Cargo por Hidrante	L 125.00	L 75.00	L 75.00	L 75.00
TOTAL		L 3,975.00	L 6,195.00	L 12,617.50	L 7,565.00

COSTOS VARIABLES

Nº	Descripción	Residencial	Comercial	Industrial	Gobierno
1	Tasa de Suministro	L 234.32	L 234.32	L 234.32	L 234.32
2	Caja de Concreto	L 800.00	L 800.00	L 800.00	L 800.00
3	Válvula Antifraude	L 321.00	L 321.00	L 321.00	L 321.00
Total		L 1,355.32	L 1,355.32	L 1,355.32	L 1,355.32

Valor Total de Derecho a Pegue	L 5,330.32	L 7,550.32	L 13,972.82	L 8,920.32
---------------------------------------	-------------------	-------------------	--------------------	-------------------

NOTA:

- La tasa de suministro varía de acuerdo al valor catastral del terreno descrito en constancia extendida por la oficina de Catastro Municipal.
- El valor de la caja domiciliaria de concreto varía de acuerdo a los costos por elaboración.
- El valor de la válvula antifraude varía de acuerdo al precio en el mercado.

ARTÍCULO 6 - Tarifa de Alcantarillado Sanitario

Tabla 3 Tarifa de Servicio de Alcantarillado Sanitario

Categoría	Tarifa	Tasa/Reg.	Tasa/Amb	Total
Domestica Baja	L. 30.72	L. 0.61	L. 1.23	L. 32.57
Domestica Media	L. 46.08	L. 0.92	L. 1.84	L. 48.84
Domestica Alta	L. 69.12	L. 1.38	L. 2.76	L. 73.27
Comercial Baja	L. 46.08	L. 0.92	L. 1.84	L. 48.84
Comercial Media	L. 69.12	L. 1.38	L. 2.76	L. 73.27
Comercial Alta	L. 122.89	L. 2.46	L. 4.92	L. 130.26
Comercial Otros	L. 806.44	L. 16.13	L. 32.26	L. 854.82
Industrial Baja	L. 107.52	L. 2.15	L. 4.30	L. 113.97
Industrial Media	L. 138.24	L. 2.76	L. 5.53	L. 146.54
Industrial Alta	L. 168.98	L. 3.38	L. 6.76	L. 179.11
Industrial Superior	L. 998.44	L. 19.97	L. 39.94	L. 1,058.35
Gubernamental Baja	L. 122.89	L. 2.46	L. 4.92	L. 130.26
Gubernamental Media	L. 138.24	L. 2.76	L. 5.53	L. 146.54
Gubernamental Alta	L. 168.98	L. 3.38	L. 6.76	L. 179.11

Tabla 4 Tarifa de Nueva Conexión Alcantarillado Sanitario

Categoría	Valor
RESIDENCIAL	L 4,000.00
COMERCIAL	L 4,000.00
INDUSTRIAL	L 4,000.00
GOBIERNO	L 4,000.00

Tabla 5 Cobro de Reconexión

Categoría	valor
RESIDENCIAL	L 225.00
COMERCIAL	L 225.00
INDUSTRIAL	L 225.00
GOBIERNO	L 225.00



Tabla 6 Otros Cobros Misceláneos

Categoría	Valor
Venta de Agua tratada con Cisterna (volumen de 2500 galones)	L 1,500.00
Venta de Caja Domiciliaria de Registro	L 800.00
Válvula Antifraude	L 321.00
Descargas de Aguas Residencial Residuales por galón	L 0.60
Descargas de Aguas Comercial Residuales por galón	L 1.20

NOTA:

- El valor de la caja domiciliaria de concreto varía de acuerdo a los costos por elaboración.
- El valor de la válvula antifraude varía de acuerdo al precio en el mercado.

ARTÍCULO 7 - Clasificación de Las Infracciones y Sanciones a los Usuarios

Las sanciones por infracciones cometidas por los usuarios, el procedimiento de aplicación de sanciones y los derechos y obligaciones tanto del prestador como de los usuarios, estarán definidos en el Reglamento de servicios de Agua Potable y Saneamiento. (Art. 33 Reglamento General de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento).

Según el Artículo 105 del Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas De Siguatepeque”: Las infracciones al Reglamento de Servicio se clasifican en:

- Leves
- graves
- muy graves

Infracciones Leves.

Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones de este Reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicio serio a los derechos o a la propiedad municipal o del Prestador, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

Infracciones Graves. Estas son:

- Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario.
- Comercializar el agua potable sin autorización expresa del Prestador.
- Extender el servicio a terceros sin autorización del Prestador.
- Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado.
- Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.
- Impedir a los trabajadores del Prestador el libre acceso a la caja del medidor o al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluaciones y pruebas o la actualización del catastro.
- Utilizar el agua para usos no autorizados.
- Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario.
- Rehabilitar un servicio suspendido por el Prestador.
- Conexión clandestina a los sistemas.
- Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso intradomiciliario.
- Regar parques y jardines privados con agua potable en horario no permitido o cuando haya prohibición expresa del Prestador.
- No informar oportunamente del cambio del tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración de la tarifa.
- Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.
- Descargar efluentes y desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto





por este Reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales.

- p) Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio del mismo.
- q) Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario, así como la red de agua potable con una de agua no potable.
- r) Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al Prestador.
- s) Desatender las indicaciones del Prestador para adecuar las instalaciones internas.
- t) Obstaculizar la lectura, revisión o reparación de los medidores, sea por acción u omisión.
- u) Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Municipalidad, el Prestador u otros usuarios de los servicios.
- v) Otras infracciones que establezca el Ente Regulador y/o la Municipalidad.

Infracciones muy Graves. Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones:

- a) Rehabilitar en forma recurrente, un servicio suspendido por el Prestador.
- b) Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- c) Reincidencia en el incumplimiento del contrato de servicio en forma imputable al Usuario, en infracciones intermedias durante período de dos (2) años.
- d) La rotura de vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que encontraba inicialmente.
- e) La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador.

ARTÍCULO 8 - Facultad para Imponer Las Sanciones

El Prestador podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones:

- 1) Amonestación. En caso de infracciones leves y por primera vez. No se aplicará ningún cargo o multa.
- 2) Suspensión Temporal de los Servicios. Será aplicable en el caso de infracciones graves. El Prestador impondrá las multas establecidas conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones y el Plan de Arbitrios.

Adicionalmente a las infracciones graves, el Prestador podrá suspender el servicio cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor, que afecten un municipio o sector del mismo, previa expedición de la respectiva comunicación divulgada en diarios y emisoras con cobertura en el municipio o zona afectada. En dicha comunicación, que deberá hacerse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la suspensión, el Prestador deberá informar a los Usuarios los términos de la misma, en particular, los horarios, zonas afectadas y alternativas de abastecimiento.
- b) Por inestabilidad del inmueble o del terreno, previa notificación escrita al Usuario. En caso de urgencia bastará la simple comunicación a cualquier persona que ocupe el inmueble.
- c) Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no-pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- d) Cuando se parcele, urbanice o construya sin licencia requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas.
- e) Otras infracciones que establezca el Ente Regulador y/o el Prestador.

- 3) Clausura del Servicio. El Servicio será clausurado cuando ocurran infracciones muy graves. El Prestador impondrá las multas establecidas oficialmente.



ARTÍCULO 9 - Multas y Sanciones

Cuando ocurran infracciones graves o muy graves, el Prestador oírá previamente al usuario, antes de imponer la sanción. El Prestador realizará dos (2) intentos para requerir al infractor a que se haga presente en sus oficinas. Si los intentos por localizar al Usuario resultaran infructuosos o si éste no se hiciera presente en las oficinas del Prestador, se procederá con la clausura del Servicio.

ARTÍCULO 10 - Aprovechamiento De Aguas Subterráneas:

El aprovechamiento de las aguas subterráneas, estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en estos acuíferos.

Se realizarán los estudios pertinentes para la explotación o perforación de pozos y así determinar su potencial y aprovechamiento.

ARTÍCULO 11 - Exclusividad Y Transferencia de Derechos

Los derechos que se otorguen para un uso determinado, no podrán destinarse a otros usos sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 12 - Instrumentos Para Documentar Derechos de Aprovechamiento:

Todo derecho se otorgará mediante permisos, licencias y concesionamientos a solicitud de parte interesada o mediante concurso, de conformidad con lo que dispone esta ley y la normativa de ordenamiento y planificación hídrica. No podrá otorgarse derecho que perjudique aprovechamientos legítimamente otorgados, que afecte el balance entre recarga y extracción de aguas superficiales y subterráneas, acuíferos o límite del uso del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 13 - Casos de Otorgar Derechos de aprovechamiento de agua

Las Municipalidades otorgaran derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los casos siguientes:

- 1) Usuarios domiciliarios para consumo humano.
- 2) Uso Industrial artesanal y para micro y pequeña empresa.
- 3) Pesca artesanal y deportiva.
- 4) Turismo local.
- 5) Sistema de riego que no exceda en total de diez (10) hectáreas.
- 6) Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda de 0.06 litros por segundo.
- 7) Juntas de Agua legalmente reconocidas.

ARTÍCULO 14 - Procedimientos Para Obtener Permisos de Aprovechamiento:

La solicitud para obtención de Derechos de aprovechamiento de aguas será presentada ante la entidad titular respectiva, conteniendo la documentación o información siguiente:

- a) Determinación precisa de la fuente de aguas a aprovechar, señalando la demarcación política de su ubicación y principales características de interés.
- b) Las coordenadas UTM, de los puntos de captación y descarga o la delimitación del área de aprovechamiento, según los planos correspondientes.
- c) El Plazo, clase de otorgamiento, el volumen requerido y el estimado de descarga cuando corresponda, así como otras características de acuerdo a la naturaleza del otorgamiento.
- d) La certificación ambiental emitida conforme a la legislación de la materia por la autoridad ambiental competente: y.
- e) Cronograma de utilización de las aguas y lo específico de las servidumbres necesarias, cuando corresponda.





ARTÍCULO 15 - Cobros Y Sanciones

El cobro por permiso de perforación será según se indica:

Para los Pozos Tipo 4 (caudal de extracción asignado de 20 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un 50% del salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 3 (caudal de extracción asignado de 70 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 2 (caudal de extracción asignado de 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de tres salarios mínimos urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 1 (caudal de extracción asignado mayor a 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de seis salarios mínimos urbano mensual.

Tabla 7 Valor de Multas y Sanciones
COBRO POR METRO CUBICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE POZOS

Categoría	Uso	Descripción	Rango de Consumo		Costo por m ³	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
I	Domiciliar	Casa particulares	1.00 m ³	150.00 m ³	L. 0.50	Si el consumo sobre pasa los 150 m ³ se le facturara en base a categoría II.
		Pequeñas Urbanizaciones				
II	Comercial e Instituciones	Hoteles	1.00 m ³	500.00 m ³	L. 0.75	Si el consumo sobre pasa los 500 m ³ se le facturara en base a categoría III.
		Restaurantes				
		Centros Comerciales				
		Apartamentos				
		Clinicas y Hospitales				
		Centros de Retiro				
		Iglesias				
		Centros Educativos				
		ONG				
		Instituciones de Gobierno				
		Agricultura				
		Instituciones Bancarias				
Farmacias						
III	Pequeña Industria y Servicios	Pequeñas Industrias	1.00 m ³	2000.00 m ³	L. 1.00	Si el consumo sobre pasa los 2000 m ³ se le facturara en base a categoría IV.
		Centros Recreativos				
		Balnearios				
		Pequeñas Purificadoras				
IV	Agroindustrial y de Servicios	Embotelladoras	1.00 m ³	2500.00 m ³	L. 1.50	Si el consumo sobre pasa los 2500 m ³ se le facturara en base a categoría V.
		Lavaderos de Carros				
		Pequeños Agropecuarios				
		Empacadoras				
		Agroindustrial				
V	Agroindustrial	Empresas Nacionales y Multinacionales.	1.00 m ³	3000.00 m ³	L. 3.00	Si el consumo sobre pasa los 3000 m ³ la tarifa aumentara a L. 4.00 por m ³

ARTÍCULO 16 - Sanciones del Reglamento De Pozos

- a) La persona natural o jurídica que infrinja de modo intencionado los requisitos expuestos en esta normativa será multada de acuerdo al uso así:
- a. Tipo 4. Con dos (2) salarios mínimos urbanos
 - b. Tipo 3. Con cuatro (4) salarios mínimos urbanos
 - c. Tipo 2. Con ocho (8) salarios mínimos urbanos





d. Tipo 1. Con doce (12) salarios mínimos urbanos

- b) Si se comprobare que de manera intencional se dio factible el estudio de perforación sin ser este factible, se procederá a sancionar a la persona natural o jurídica firmante del informe de factibilidad con la cantidad de diez (10) salarios mínimos urbanos vigentes.

ARTÍCULO 17 - Sanción Por Realizar Perforaciones de Pozos Sin Autorización

La persona natural o jurídica que realizara perforaciones de pozos y los solicitantes de la perforación sin la debida autorización a partir de la vigencia de esta normativa, se sancionaran con 60 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

La reincidencia en esta sanción será multada con 120 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

ARTÍCULO 18 - Sanción Por Modificación de Caudal

Cualquier modificación en el caudal máximo extraíble para el pozo, por medio de manipulación de la válvula de compuerta instalada a la salida del mismo, llevará una sanción según se indica a continuación.

- Llamada de atención por escrito al propietario que por primera vez se le detecta esta falta.
- Medio (½) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
- Un (1) salario mínimo urbano vigente por segunda reincidencia.
- Clausura del pozo por un período de 6 meses por tercera reincidencia.
- Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa, los costos del sello sanitario serán asumidos por el propietario del pozo que cometió la infracción.

Cuando el propietario del pozo prohíba el acceso a los técnicos de Aguas de Siguatepeque en cumplimiento con el artículo 8 de esta normativa será sancionado con una multa de dos (2) salarios mínimos urbanos vigentes. Cualquier reincidencia al negar permiso de acceso a los técnicos municipales, se considerará como indicio justificado de que esa persona está cayendo en una grave infracción y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

ARTÍCULO 19 - Sanción Por Dar Descanso al Pozo

Aquel propietario que no de descanso al pozo será sancionado según se indica:

- Medio (½) salario mínimo urbano vigente por primera vez.
- Un (1) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
- Clausura del pozo por un período de 6 meses por segunda reincidencia.
- Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa por tercera reincidencia.

ARTÍCULO 20 - Instalación de Macromedidores

Los pozos Privados 1, 2, 3, y 4 deberán instalar macro medidores a la salida del pozo, el costo de la compra e instalación de este macro medidor será pagado por el propietario del pozo.

ARTÍCULO 21 - Recargos Por Mora

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

...

TÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. Disposiciones Finales





DE LA VIGENCIA

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del Uno (01) de Enero del año dos mil veintitres (2023) con un efecto de duración de Un (01) año, al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año dos mil Veintitres (2023); el cual deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta y cualquier otro medio que faculte la ley, quedando derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que se opongan a cualquier otro plan de arbitrios aprobado anteriormente.

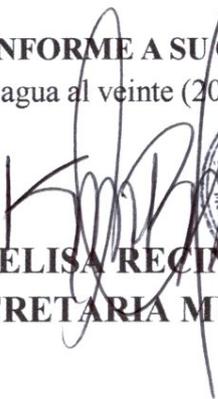
PUBLIQUESE.

NOVENO... DECIMO... DECIMO PRIMERO... DECIMO TERCERO.... DECIMO CUARTO...

DECIMO QUINTO: Cierre de la Sesión: Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión siendo las 6:37 p.m.

..... **CONFORME A SU ORIGINAL**

Siguatepeque, Departamento de Comayagua al veinte (20) día del mes de Enero del año dos mil veintitres (2023).



KAREN ELISA RECINOS MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL